

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00289

En aras de proseguir con el proceso y como quiera que se notificó que del acá codemandado LEONEL URIBE LÓPEZ, fue admitido un proceso de Reorganización, regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante Auto No. 670-000714 del 22 de noviembre de 2020, información remitida por el deudor y la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -PROMOTOR CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ.

Establece el Artículo 22 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que, la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos éstos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante y al promotor, para que informen si se trata de un bien relacionado con el objeto social o el giro ordinario de los negocios del demandado, con el fin de dar aplicación a la Ley 1116 de 2006. Esto son: dos vehículos de placas EQY-958, WOV-070.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase la comunicación correspondiente al promotor a la dirección electrónica reorganizacionleoneluribe@aseespe.com anexándole copia de la presente providencia y del resto del proceso para que pueda verificar la naturaleza y destinación de los bienes objeto de demanda.

Una vez se dé respuesta por parte del promotor requerido, se proseguirá con el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28330f9bee3828f76784d35237ea7b71dea4498b813340b5511a76abbo28e97a

Documento generado en 06/05/2021 06:44:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**